



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



### REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PAR CÚCUTA

Dirección: CALLE 13A # 1E-103  
BARRIO CAOBOS

Ciudad: CÚCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Código Postal: 5400064

Envío: PE002487311CO

### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
BLANCA AURORA LOPEZ Y NESTOR WILSON GONZALEZ

Dirección: CALLE 8B # 12-24  
CIUDAD JARDIN

Ciudad: CÚCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Código Postal: 5400032

Fecha Pre-Admisión:  
13/12/2017 14:42:41

José de Cúcuta, 13-12-2017 12:05 PM

Señor (a) (es):  
**BLANCA AURORA LOPEZ Y NESTOR WILSON GONZALEZ**

Teléfono: 0  
Celular: 0

Dirección: CALLE 8B # 12-24 BARRIO CIUDAD JARDIN  
País: COLOMBIA  
Departamento: NORTE DE SANTANDER  
Municipio: CÚCUTA



Radicado ANM No: 20179070281011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
OFICINA *Cúcuta*  
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

- DIRECCIÓN DEFICIENTE  CERRADO
- DESCONOCIDO  PERJURADO
- NO RESIDE  FALSO ECIDO
- NO EXISTE

14 DIC 2017  
*Diego Niño*  
C.C. 1.090.373.200  
De Cúcuta

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 1149 DEL 8/11/2017. EXP. 637

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 637 se profirió la Resolución No. 001149 del 08 de noviembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 637 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20179070276311 de fecha 17 noviembre del 2017; se conminó a los señores **BLANCA AURORA LOPEZ, NESTOR WILSON GONZALEZ VERA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **BLANCA AURORA LOPEZ, NESTOR WILSON GONZALEZ VERA**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la Resolución No. 001149 del 08 de noviembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 637 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".



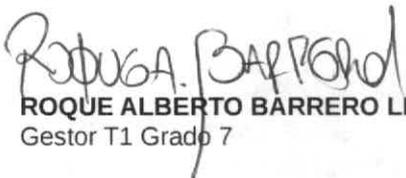
Radicado ANM No: 20179070281011

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndose que en contra de la Resolución No. 001149 del 08 de noviembre de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 637 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** procede recurso dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 001149 del 08 de noviembre de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 637 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 001149 del 08 de noviembre de 2017.

Cordialmente,



**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS**  
Gestor T1 Grado 7

**Anexos:** CUATRO (4) folios Resolución 001149 del 2017

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Mariana Rodríguez Bernal – Abogada PARCU.

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 13-12-2017 08:59 AM

**Número de radicado que responde:** "No aplica".

**Tipo de respuesta:** "Total"

**Archivado en:** expedientes

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **VSC 01149** DE

( **08 NOV 2017** )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 637 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 2 de agosto de 2007, la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** celebró contrato de concesión No. **637**, bajo la Ley 685 de 2001 con **BLANCA AURORA LÓPEZ** identificada con C.C. No. 37.220.967 y **WILSON GONZÁLEZ VERA** identificado con C.C. No. 88.158.183, por el término de treinta (30) años: Tres (3) años de exploración, tres (3) años de construcción y montaje y veinticuatro (24) años para explotación, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de **ARCILLA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y CONCESIBLES** localizado en el Municipio **EL ZULIA**, ubicado en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con una extensión superficial de 187 hectáreas y 9328 metros cuadrados. Contrato inscrito el 29 de agosto de 2007 en el Registro Minero Nacional -RMN- (CJ. 1 Folios 32 a 37).

El día 18 de Mayo de 2017, se realizó inspección de campo al área del título minero **No. 637 (HHPL-03)**, en desarrollo de las cual se elaboró la respectiva acta suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, en el recorrido, no se contó con el acompañamiento del titular ni del representante del mismo en el recorrido del área del título, por tal razón, no se pudo entregar el Acta de Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar, para el cumplimiento de las medidas preventivas y/o de seguridad en acatamiento del Decreto 035 de 1994.

Mediante la Resolución la resolución VSC-676 de fecha 08 de julio de 2013, por la Vicepresidencia de Seguimiento control y Seguridad minera resolvió **AVOCAR** conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería. (Folios 249-252).

La Autoridad Minera, ha sido insistente en requerir a los titulares el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin embargo, estos han sido renuentes y han hecho caso omiso a estos llamados, los cuales se hicieron a través de los siguientes actos administrativos:

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 637 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- A través de auto **00344 de fecha 15 de marzo de 2011**, notificado mediante estado jurídico No. 45 del 01 de Diciembre de 2010 se hicieron los siguientes requerimientos:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** se le requiere a los titulares BLANCA AURORA LÓPEZ Y OTRO **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** se le requiere a los titulares BLANCA AURORA LÓPEZ Y OTRO **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** para que allegue Licencia Ambiental o certificación de su trámite en CORPONOR. (...)

- Mediante auto **000840 de fecha 10 de agosto de 2011**, notificado por estado jurídico No. 108 del día 11 de agosto de 2011, se requirió a los titulares lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR DE MANERA INMEDIATA** a BLANCA AURORA LÓPEZ Y OTRO, titulares del Contrato de Concesión N° 637, para que allegue el respectivo pago del canon superficiario anualidad 29 de agosto de 2011 al 28 de agosto de 2012, por valor DE TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE SEIS (\$3.355.226) (...)

- Por medio de auto **000896 de fecha 16 de agosto de 2011**, el cual fue notificado en estado jurídico No. 111 de fecha 17 de agosto de 2011, donde se hicieron los siguientes requerimientos:

(...) **ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a los titulares del contrato de concesión N° 637 señores BLANCA AURORA LÓPEZ Y NESTOR WILSON GONZALEZ VERA, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, al tenor de lo establecido en la resolución 1801801 de 2011 "por medio de la cual se determina el alcance de las inspecciones de fiscalización en campo, se fijan tarifas, el procedimiento para su cobro y se adoptan otras determinaciones" cancele la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$813.897) (...)

- En auto **PARCU 038 de fecha 21 de enero de 2014**, el cual se notificó en estado jurídico No. 005 de fecha 22 de enero de 2014, se hicieron los siguientes requerimientos:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al Titular del contrato de concesión N° 637, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. **Por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas** para que efectuó el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 29 de agosto de 2011 al 28 de agosto de 2012, por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$3.355.225,00)** y de igual forma el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 29 de agosto de 2012 al 28 de agosto de 2013, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$3.550.051,00)**. Para lo cual se le concede un término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-** con NIT 900.500.018-2

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con el artículo 11 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión No 637, para que en un término no mayor a Quince (15) días allegue la renovación de la garantía Póliza Minero Ambiental, ya que esta se encuentra vencida desde 16 de Diciembre de 2011.

- Mediante auto **PARCU 1134 de fecha 12 de agosto de 2014**, el cual se notificó en estado jurídico No. 075 de fecha 13 de agosto de 2014, se hicieron los siguientes requerimientos:

**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** al titular del contrato de concesión minera número **HHPL-03 (637- 54)**, que mediante Auto PARCU-038 del 21 de Enero de se le requirió **REGALIAS, FORMATOS BASICOS, PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS LICENCIA AMBIENTAL, PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO, VISITA DE FISCALIZACIÓN, PAGO DE CANON**, descritos en la parte motiva de este proveído y que debido al incumplimiento por parte del titular minero se seguirá con el respectivo trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001 literal D, los intereses de mora generados por pago extemporáneos del canon de la PRIMERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de \$ 25.358 y el canon de la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por un valor de \$ 561.297, tal como consta en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 637 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- A través de auto **PARCU 1788 de fecha 12 de Noviembre de 2014**, el cual se notificó en estado jurídico No. 102 de fecha 14 de Noviembre de 2014, se informa lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONTINUAR** con el trámite sancionatorio respectivo que por medio de Auto PARCU-1134 del 12 de agosto de 2014, correspondiente al ciclo 2, el titular del contrato de concesión minera **Nº 637 (HHPL-03)** generó el incumplimiento en la presentación de REGALÍAS, FBM, PTO, LICENCIA AMBIENTAL, POLIZA MINERO AMBIENTAL, VISITAS DE FISCALIZACIÓN Y PAGO DE CANON.

- Por medio de auto **PARCU 0932 de fecha 01 de Septiembre de 2015**, el cual se notificó en estado jurídico No. 056 de fecha 09 de Septiembre de 2015, se informa y requiere lo siguiente:

**ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR** al titular del Contrato de Concesión 637 -54 (HHPL-03), para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el Auto 038 del 21 de enero de 2014, mediante el cual se le requirió el Programa de Trabajos y Obras P.T.O., ya que a la presente fecha el concesionario no ha dado cumplimiento a dicha obligación so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. HHPL-03 (637-54), los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 111 y IV trimestre 2014 y 1 y 11 trimestre 2015, conforme a lo expuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para lo cual se le otorga un término de quince días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: CONMINAR** al titular del Contrato de Concesión 637 -54 (HHPL-03), para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el Auto 038 del 21 de enero de 2014, notificado por estado jurídico 005 de 23-01-2014, para que allegue la renovación de la garantía, la cual se le requirió Bajo Causal de Caducidad y no se ha dado cumplimiento a dicha obligación por lo cual deberá culminarse el respectivo trámite sancionatorio de Caducidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO: CONMINAR** al Titular del Contrato de Concesión 637 (HHPL-03), para que dé cumplimiento inmediato a lo expuesto en el AUTO PARCU-038 de 21 de enero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, respecto de allegar el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental debidamente ejecutoriado y en firme, expedido por expedido por la Autoridad Ambiental competente mediante el cual se otorga la Licencia Ambiental al proyecto minero, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONMINAR** al titular del Contrato de Concesión 637 (HHPL-03), para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el AUTO PARCU-038 de 21 de enero de 2015 y auto No. PARCU 1134 del 12 de Agosto de 2014, teniendo en cuenta que en el mismo se puso en conocimiento al titular del contrato de concesión que está incurso en Causal de Caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por no presentar el pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que va desde el 29/08/2011 hasta el 28/08/2012, un valor total de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.355.225)** y canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que va desde el 29/08/2012 hasta el 28/08/2013, un valor total de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.550.051)** más los intereses que se causen hasta el momento efectivo de su pago, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.

- Mediante auto **PARCU 1137 de fecha 12 de Septiembre de 2016**, el cual se notificó en estado jurídico No. 075 de fecha 13 de Septiembre de 2016, se informa lo siguiente:

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular del contrato de concesión minero **No. 637 (HHPL-03)**, que está incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal l) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión" para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

- A través de auto **PARCU 0868 de fecha 31 de Agosto de 2017**, el cual se notificó en estado jurídico No. 043 de fecha 01 de Septiembre de 2017, se informa lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 637 (HHPL-03)**, fue emitido el Informe de Visita **PARCU-0502 de 10 de Julio de 2017**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 637 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 637 (HHPL-03), que mediante autos PARCU - 038 del 21 de Enero de 2014, Auto PARCU - 1134 del 12 de Agosto de 2014, PARCU - 0932 del 01 de Septiembre de 2015, y AUTO PARCU-1137 de fecha 12 de septiembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad al cumplimiento de las obligaciones pactadas con la autoridad minera y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

## FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 637, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"**ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...) **d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;** (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

**f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;** (Negrilla y Subrayado fuera del texto). (...)"

"**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y la actual evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 637, se identifica claramente los incumplimientos por parte de los concesionarios a lo dispuesto en las cláusulas décima séptima, numerales 17.4, 17.6, y décima octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, incumplimientos requeridos bajo causal de caducidad:

Por el no pago del faltante del canon superficial correspondiente a PRIMERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de VEINTICINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$25.358) y el del canon de la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por un valor de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$61.297). Así mismo, se requirió el pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.355.225) y de la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.550.051). Finalmente por la no reposición de la póliza minero ambiental, siendo esta última requerida inicialmente mediante auto PARCU 038 de fecha 21 de enero de 2014, el cual se notificó en estado jurídico No. 005 de fecha 22 de enero de 2014. Incumplimientos que a la fecha del presente proveído los titulares no han acreditado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los Actos Administrativos antes aludidos, o en su defecto hayan solicitado un plazo adicional o formulado su defensa.

Así las cosas, damos cuenta de que a la fecha los titulares mineros no cuenta con la respectiva póliza minero ambiental que respalde el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, garantía que debe mantenerse vigente por el término del contrato, sus prórrogas y por tres años más y que revisado en expediente desde día 16 de Diciembre de 2011, venció la última póliza minero ambiental allegada No. 0216800 de la Aseguradora EL CONDOR S.A.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 637 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo cual, encontramos que frente al tema de la caducidad de los contratos de concesión Minera, por el incumplimiento del titular frente a su obligación de la reposición de la póliza minero ambiental, el Ministerio de Minas y Energía, a través de Concepto Jurídico radicado No. 2009016566 precisa lo siguiente:

*"(...) Cuando el titular minero no haya efectuado la reposición de la garantía (póliza minero-ambiental), declarará la caducidad del contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 268 del Código de Minas, esto es, previa resolución (auto) de trámite, en la que de manera concreta y específica, se le señale la incursión en la causal de caducidad, y en ella se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane dicha falta, o formule su defensa.*

*En conclusión, cuando el beneficiario de un contrato de concesión minera incurra en cualesquiera de las causales de caducidad establecidas en el artículo 112 del estatuto minero, y dentro del término de los treinta (30) días fijados para subsanar la falta de que se le acusa, no la subsana o formula su defensa, desvirtuando los hechos, la autoridad minera delegada respectiva declarará la caducidad del contrato (...)"*

Sumado a lo anterior, se observa que los titulares han hecho caso omiso al requerimiento realizado para el pago las visita de fiscalización realizada por un valor de **OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$813.897)**, requerida a través de auto 000896 de fecha 16 de agosto de 2011, el cual fue notificado en estado jurídico No. 111 de fecha 17 de agosto de 2011.

De otro lado, se observa que a través de la ejecución del mencionado contrato de concesión, los titulares no han dado cumplimiento a otras obligaciones que aun cuando no son causales de caducidad expresamente incorporadas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, ni motivan en este momento el presente acto administrativo, si han hecho caso omiso a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, obligaciones tales como: La presentación de la **LICENCIA AMBIENTAL** y **EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)** requisitos indispensable para dar inicio a la etapa de construcción y montaje y explotación.

Sea del caso informar, que al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los titulares del contrato No. **637**, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más"*

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que los titulares del contrato de concesión **No. 637** a la fecha no han subsanado los requerimientos efectuados respecto a las contraprestaciones económicas y a la presentación de la póliza minero ambiental, obligaciones mineras que han sido objeto de reiteradas actuaciones por parte de la concedente, tal y como se observa en los actos administrativos (autos) antes mencionados y que dentro de los cuales se le otorgaron términos legales a los concesionarios para que subsanaran los requerimientos, ésta autoridad minera procederá a declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. **637**.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 637 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 637, cuyos beneficiarios son: La señora **BLANCA AURORA LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.220.967 y el señor **NESTOR WILSON GONZALEZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.183, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 637, con la señora **BLANCA AURORA LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.220.967 y el señor **NESTOR WILSON GONZALEZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.183.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 637, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:-** Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión o modifique la que se encuentra actualmente vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad el contrato suscrito.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Declarar que la señora **BLANCA AURORA LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.220.967 y el señor **NESTOR WILSON GONZALEZ VERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.183, beneficiarios del contrato de concesión No. 637, adeudan a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** las siguientes sumas de dinero:

- El faltante del canon superficial correspondiente a la **PRIMERA** anualidad de la etapa de **EXPLORACIÓN** por valor de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 25.358)**.
- El faltante del canon superficial correspondiente a la **PRIMERA** anualidad de la etapa de **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE** por un valor de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$61.297)**.
- El pago del canon superficial correspondiente a la **SEGUNDA** anualidad de la etapa de **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE** por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.355.225)**.
- El pago del canon superficial correspondiente a la **TERCERA** anualidad de la etapa de **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE** por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.550.051)**.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 637 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** con Nit. No. 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, hasta la fecha efectiva del pago.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se recuerda al titular minero que a través de la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf>

**PARÁGRAFO CUARTO:** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Declarar que los señores **BLANCA AURORA LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.220.967 y **NESTOR WILSON GONZALEZ VERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.183, beneficiarios del contrato de concesión No. 637, adeuda a **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** las siguientes sumas de dinero:

- El pago de las visitas de fiscalización realizada el día 02 de agosto de 2011, por un valor de **OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$813.897).**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace [http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas\\_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/](http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se le recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Reglamento Interno de Recaudos de Cartera de la ANM Artículo 75<sup>o</sup> Intereses Moratorios Aplicables. De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4471 del 13 de diciembre de 2006, las obligaciones diferidas e insueltas, tasas y contribuciones locales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1973, artículo 8<sup>o</sup> dispone: "Los créditos a favor del Fisco devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 637 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO SEXTO-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **EL ZULIA**, Departamento del **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **637**, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **BLANCA AURORA LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.220.967 y al señor **NESTOR WILSON GONZALEZ VER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.183, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera